



Expediente: **051970342146**
Radicado: **RE-04513-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/11/2024** Hora: **17:18:57** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0824-2023 del 25 de mayo de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUE NATIVO PROTECTOR PARA ESTABLECER POTREROS"*; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 30 de mayo de 2023, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03327-2023 del 08 de junio de 2023**; queja ambiental contenida en el expediente N° **051970342146**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-02369-2023 del 13 de junio de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**, por la tala de especies forestales sin permiso de la autoridad ambiental competente, situación acaecida en el predio identificado con el FMI: **0140019** y el PK: **756200600000900027**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que fue radicada en la Corporación una nueva queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-0898-2023 del 14 de junio de 2023**, donde se denunció lo siguiente: *"LA SEÑORA LUZ HELENA SOTO CÁRDENAS DENUNCIA LA TALA DE ESPECIES NATIVAS EN SU PREDIO MEDIANTE OFICIO ADJUNTO.*



REALIZADO POR PARTE DEL SEÑOR JORGE MARÍN GONZÁLEZ. UBICADO EN LA VEREDA EL COCO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ"; situación relacionada y en el mismo predio donde se presentó la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0824-2023 del 25 de mayo de 2023**, atendida por la Corporación por intermedio del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03327-2023 del 08 de junio de 2023**.

Que fue radicada en la Corporación una tercera queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-0969-2023 del 23 de junio de 2023**, donde se denunció lo siguiente: "EL INTERESADO DENUNCIA QUE ESTÁN REALIZANDO TALA DE BOSQUE NATURAL EN UNA ZONA PRÓXIMA A UNA FUENTE DE AGUA"; situación relacionada y en el mismo predio donde se presentó la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0824-2023 del 25 de mayo de 2023**, atendida por la Corporación por intermedio del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03327-2023 del 08 de junio de 2023**.

Que en virtud de las quejas ambientales con radicado N° **SCQ-134-0898-2023 del 14 de junio de 2023** y N° **SCQ-134-0969-2023 del 23 de junio de 2023**, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de técnica el día 21 de junio de 2023; actuación de la cual emana el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03748-2023 del 28 de junio de 2023**, evidenciándose que las dos quejas referidas están relacionadas con la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0824-2023 del 25 de mayo de 2023**, al tratarse del mismo predio, identificado con el FMI: **0140019** y el PK: **756200600000900027**, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia, y el mismo presunto infractor, señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**, por lo tanto, todas estas actuaciones fueron congregadas en un solo expediente de queja ambiental, con el radicado N° **051970342146**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 07 de octubre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07382-2024 del 30 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 07 de octubre de 2024 equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento al predio con PK 1972001000002800192 ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la RE-02369-2023 del 13 de junio de 2023 por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.; durante la visita se apreció lo siguiente:

- Se ubica el predio referenciado en el informe técnico de atención a la queja ambiental con radicado N° IT-03748-2023 del 28 de junio de 2023, en las coordenadas geográficas X: 75°09'29.05" W, Y: 06°01'08.37" N, Z: 1202, msnm. En este lugar donde se realizaron anteriormente las actividades de tala, socola y entresaca selectiva de especies; se evidencia que, en los puntos intervenidos se encuentran residuos vegetales en descomposición y

el lugar avanzan en una regeneración natural con crecimiento de arbustos, el rebrote de algunos tocones y árboles nativos identificados de aceite (*Calophyllum brasiliense*), majagua (*Annona papilionella*), siete cueros (*Vismia macrophylla*), guamo (*Inga sp.*), pedro tomi (*Cespedesia spathulata*) y yarumo (*Cecropia sp.*) (**Imagen 1y2**).



Imagen 1y2. Puntos de intervención en regeneración natural.

- En las observaciones realizadas en atención a la queja ambiental, contenidas en el Informe técnico con radicado N° IT-03748-2023 del 28 de junio de 2023, se expresó el interés por establecer un cultivo de limón, para lo cual, era necesario realizar las actividades de tala, sin embargo, durante la visita de control y seguimiento no se evidenció el establecimiento de dichos cultivos.
- Mediante inspección ocular se verificó que las actividades que se estaban realizando se suspendieron y no se observó tala resientes o arrastres de madera, además no se observó quemas de los residuos vegetales, provenientes de las labores realizadas anteriormente, cumpliendo así a los requerimientos establecidos en la medida preventiva con radicado N° RE-02369-2023 del 13 de junio del 2023. (**Imagen 3y4**).



Imagen 3y4. Condiciones ambientales del predio intervenido. Cornare 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-02369-2023 del 13 de junio del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIA L	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de tala de especies forestales, sin los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, al señor JORGE MARÍN GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.505, las cuales se vienen desarrollando en el predio identificado con FMI 0140019 y cédula catastral 1972001000003800150, localizado en la	07/10/2024	X			Las actividades aprovechamiento forestal en el predio identificado con FMI: 0160085 fueron suspendidas definitivamente.

vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, Antioquia. Esto, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.				
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JORGE MARÍN GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 70.385.505, que, en caso de requerir realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, de tipo doméstico, persistente o único, deberá tramitar ante Cornare los respectivos permisos y que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.	07/10/2024	X		Al suspender las actividades de aprovechamiento forestal del bosque, no ha requerido tramitar los respectivos permisos.
ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor JORGE MARÍN GONZÁLEZ , identificado con cédula de ciudadanía No"70.385.505, que, conforme a la normatividad ambiental vigente, las quemas a cielo abierto se encuentran totalmente prohibidas.	07/10/2024	x		En visita de control y seguimiento no se observan evidencias de quema de residuos vegetales provenientes de las actividades realizadas anteriormente.

26. CONCLUSIONES

- Por medio de visita técnica de control y seguimiento al expediente ambiental N° 51970342146, atendida por La Corporación al predio identificado con FMI 0140019 con coordenadas geográficas X: 75°09'29.05" W, Y: 06°01'08.37" N, Z: 1202, msnm, ubicado en la vereda El Coco del municipio de Cocorná, se verificó que el señor Jorge Marín González, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.505, suspendió las actividades de tala, socla y entresaca del bosque, permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el aprovechamiento de árboles, dando cumplimiento al requerimiento impuesto en el "ARTÍCULO PRIMERO de la resolución con radicado N° RE-02369-2023 del 13 de junio del 2023, de "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de especies forestales".
- Al suspender las actividades de aprovechamiento de árboles se está permitiendo la regeneración natural de las áreas intervenidas, evidenciando el crecimiento de vegetación en el bosque, por lo que, retorna a sus condiciones ambientales en corto tiempo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07382-2024 del 30 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02369-2023 del 13 de junio de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente el aprovechamiento forestal sin permiso de autoridad competente, socla y tala de árboles en entresaca, además, el presunto infractor está permitiendo la regeneración natural del lugar, hecho que pudo evidenciarse en la visita técnica por personal técnico de la Corporación; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970342146**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0824-2023 del 25 de mayo de 2023**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0898-2023 del 14 de junio de 2023**.
- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0969-2023 del 23 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03327-2023 del 08 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-03748-2023 del 28 de junio de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07382-2024 del 30 de octubre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES al señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**, impuesta mediante la

Resolución con radicado N° **RE-02369-2023 del 13 de junio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342146**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.505**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970342146**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **31/10/2024**